



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

019-2026-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06

*Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis,
Distrito de Santa Rosa de Sacco, Provincia de Yauli, Departamento de Junín"*

Lima, 17 de marzo de 2026.

VISTOS:

El Memorando N° 097-2026-GO de la Gerencia de Operaciones; el Informe N° 23-2026/DGO-CHR-CAGS del Administrador de Contrato, el Memorando N° 115-2026-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; las Cartas N° 003, 026, 060 y 063-2026/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de la Supervisión de Obra CONSULTORA SGLA S.A.C.; las Cartas N° 004 y 018-2026/CSA-CHUCCHIS-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES; la Carta N° 004-2026/CZ.GG del Proyectista CONSORCIO ZULOZAR; el Memorando N° 036-2026-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos; el Informe Legal N° 030-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° GL-C-050-2023, suscrito con fecha 03 de octubre de 2023, la empresa Activos Mineros S.A.C. (en adelante, "AMSAC") formalizó la contratación del Consorcio San Andrés (en adelante, el "Contratista") para la ejecución de la obra denominada "*Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*" (en adelante, el "Proyecto"), bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado ("LCE") y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias ("RLCE");



Devolvemos vida al planeta

Que, conforme a lo señalado en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador del Contrato, se ha verificado en el Cuaderno de Obra Digital (COD) que el Contratista dejó constancia en el Asiento N° 325, de fecha 30 de diciembre de 2025, sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra consistente en cubrir con cobertura vegetal los hoyos con presencia de roca maciza, mediante la instalación de pastos cultivados (semillas), lo que implica una modificación del Expediente Técnico de Obra. Asimismo, mediante asiento N° 351 de fecha 16 de febrero de 2026 el Contratista indicó la necesidad de ejecutar una prestación adicional para incluir en el cerco de la Zona IX una puerta de ingreso de 3.00 m. de ancho;

En atención a ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se registraron dichas necesidades a fin de dar inicio al procedimiento correspondiente, siendo ratificadas por la Supervisión de Obra en los Asientos N° 331 de fecha 02 de enero de 2026, y N° 352 del 16 de febrero de 2026, constituyendo el sustento técnico para la autorización de la prestación adicional respectiva;

Que, mediante Cartas N° 003-2026/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de fecha 5 de enero de 2026 y N° 060-2026/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG del 17 de febrero de 2026, la Supervisión de Obra CONSULTORA SGLA S.A.C. comunicó a la Entidad las anotaciones efectuadas por el Contratista en el COD, y se ratificó en la necesidad que se ejecuten los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 06 (PAO 06) y su Deductivo Vinculante de Obra N° 06 (DVO 06), precisando que la ejecución de las actividades indicadas en los asientos N° 325 y N° 351 resultan necesarias para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 004-2026/CSA-CHUCCHIS-RL de fecha 14 de enero de 2026 el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 06 y DVO 06, para que la Supervisión de Obra se pronuncie sobre la conformidad de este, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 026-2026/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de fecha 23 de enero de 2026, la Supervisión de Obra comunicó al Contratista las observaciones al Expediente Técnico de la PAO 06 y DVO 06, las que fueron levantadas mediante la comunicación cursada con Carta N° 018-2026/CSA-CHUCCHIS-RL de fecha 18 de febrero de 2026;

La Supervisión de Obra mediante Carta N° 063-2026/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de fecha 27 de febrero de 2026 remitió a la Entidad su opinión dando conformidad al Expediente Técnico de la PAO 06 y DVO 06, y



Devolvemos vida al planeta

recomendó que se autorice su ejecución con un presupuesto de la PAO 06 por el monto de S/ 10,352.67 soles incluido utilidad e I.G.V., que representa una incidencia del 0.06% respecto del contrato original; y el presupuesto del DVO 06 ascendente a S/ -346, 862.51 soles incluido utilidad e I.G.V., con un porcentaje del -1.97% respecto al contrato original, y un acumulado del 10.24% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 004-2026/CZ.GG. de fecha 09 de marzo de 2026, el Projectista CONSORCIO ZULOZAR comunicó a la Entidad que a su interpretación el Expediente de la PAO 06 y DVO 06 no requiere de un pronunciamiento por parte suya, por lo que omitió emitir pronunciamiento al respecto. En ese contexto, el Departamento de Ingeniería de Proyectos mediante Memorando N° 036-2026-JDIP de fecha 11 de marzo de 2026 emitió opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en la PAO 06 y DVO 06, bajo las consideraciones establecidas en el referido informe, así como las recomendaciones técnicas y de control que se deberán de tener en el proceso de ejecución;

Que, mediante Memorando N° 097-2026-GO de fecha 12 de marzo de 2026, el Gerente de Operaciones solicitó la evaluación legal y elaboración de la Resolución de Gerencia General que autorice la ejecución de la PAO 06 y su DVO 06, sustentado dicha solicitud en el Informe Técnico N° 23-2026/DGO-CHR-CAGS emitido por la Administradora de Contrato;

Que, mediante Informe N° 23-2026/DGO-CHR-CAGS de fecha 12 de marzo de 2026 la Administradora de Contrato, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y el Departamento de Ingeniería de Proyectos, recomendó que se autorice la ejecución de la PAO 06 por el monto de S/ 10,352.67 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.06% del monto del contrato original, y su DVO 06 por el monto de S/ -346,862.51 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del -1.97% del monto contractual original, cuyo porcentaje acumulado alcanza el 10.24% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento, siendo necesaria la ejecución de este adicional para que se alcancen las metas del proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

En su Informe la Administradora de Contrato precisó que las causales que sustentan la autorización para la ejecución de la PAO 06 y su correspondiente DVO 06 se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el artículo 34° de la LCE, referido a las "*causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista*" como supuesto habilitante;

En esa línea normativa, la PAO 06 y la DVO 06 se configuran como consecuencia de una deficiencia del expediente técnico de obra, no atribuible al contratista, originada por la presencia de roca maciza subyacente que impidió la apertura de hoyos para



Devolvemos vida al planeta

la siembra de plántones. Dicha condición geotécnica, distinta a la prevista en la etapa de formulación, justifica el adicional mediante la sustitución de plántones forestales por la siembra de pastos cultivados en las zonas afectadas, asegurando la continuidad de los objetivos ambientales del proyecto. Las especies *Dactylis glomerata* y *Trifolium repens* presentan adecuada adaptación a suelos de baja profundidad y contribuyen al control de la erosión, la cobertura vegetal y la mejora de la estructura del suelo;

Con relación a la puerta de acceso en el cerco perimétrico, con un ancho de 3.00 m, se sustenta la necesidad de atender el requerimiento formulado por la Comunidad Campesina Santa Rosa de Sacco, consistente en la inclusión de una puerta de dichas dimensiones en el cerco permanente de la Zona IX. Esta adecuación resulta indispensable para garantizar la funcionalidad y operatividad de la obra en condiciones reales de ejecución, así como para asegurar la aceptación social del proyecto y la continuidad de su ejecución;

La Administradora de Contrato concluye su Informe, señalando que la Supervisión presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 06 y su DVO 06 el 27 de febrero de 2026; en ese contexto, teniendo en consideración a los plazos señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 17 de marzo de 2026;

Que, mediante Memorando N° 115-2026-GAF del 04 de marzo del 2026, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la PAO 06 hasta por el monto de S/ 10,352.67 soles incluido I.G.V., y su DVO 06 por el monto de S/ -346,862.51 soles incluido I.G.V., para el Proyecto Chucchis Rural;

Que, mediante Informe Legal N° 030-2026-GL de fecha 16 de marzo de 2026, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales para que el Gerente General de la Entidad autorice la ejecución de la PAO 06 y su DVO 06, conforme a lo previsto en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constata que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;



Devolvemos vida al planeta

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de la conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 06 y su DVO 06 el día 27 de febrero de 2026, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 17 de marzo de 2026;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PAO 06 que asciende al monto de S/ 10,352.67 soles incluido I.G.V., con un porcentaje directo del 0.06% del monto del contrato original, menos su DVO 06 por el monto de S/ -346,862.51 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del -1.97% del monto contractual original, cuyo porcentaje de incidencia acumulada es del 10.24% del monto del contrato original, menor al 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento; siendo necesaria la ejecución del presente adicional para que se cumplan las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la LCE, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de acuerdo con las normas de organización correspondientes, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley y su Reglamento, entre ellas la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC, dispone que la Gerencia General constituye la unidad orgánica de mayor jerarquía, encargada de ejercer la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las disposiciones antes citadas, se concluye que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos y la disponibilidad presupuestal del Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, así como su correspondiente Deductivo Vinculante N° 06, respecto de la obra “*Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*”, por el monto de S/ 10,352.67 soles incluido el I.G.V., equivalente al 0.06% del monto del contrato original; y su Deductivo Vinculante por el monto de S/ - 346,862.51 soles incluido el I.G.V., equivalente al -1.97% del referido monto contractual, resultando un acumulado total del 10.24%, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido del 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y/o disminución de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y se comunique la autorización del adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente Resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)